



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Decreto 65/2004, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la celebración en Cantabria de espectáculos taurinos populares

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Son espectáculos taurinos populares aquellos festejos en los que se utilizan reses de lidia para el ocio y recreo de los ciudadanos, en los que la muerte de las reses no se produce en presencia de público.

Artículo 2 Clases de espectáculos taurinos populares

1.- A los efectos de este Reglamento, se consideran espectáculos taurinos populares los siguientes:

- a) Encierros tradicionales de reses bravas.
- b) Suelta de vaquillas.
- c) Exhibición y concurso de cortes.

Artículo 11 Solicitud y documentación.

2.- La solicitud, que se ajustará al modelo normalizado que figura como Anexo I al presente Reglamento, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

d) Certificación suscrita por el veterinario de servicio sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los corrales, chiqueros y demás dependencias.

CAPÍTULO II

Autorización de espectáculos taurinos populares

Artículo 11 Solicitud y documentación

c) Certificación del jefe del equipo médico-quirúrgico, en el que se haga constar que los servicios médicos e instalaciones para los mismos se ajustan a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 18 El director técnico del encierro

- Comprobará que los servicios médicos y ambulancias se encuentran instalados en los lugares idóneos y con el equipo y personal debidamente preparados.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Artículo 19 Los colaboradores voluntarios

4.- Los colaboradores voluntarios ejercerán las siguientes funciones:

- Prestarán su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del encierro.

SUSPENSIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

Artículo 20 Suspensión por la Presidencia

b) Cuando no se encuentre presente el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas, o la enfermería no reúna las debidas condiciones.

2.- En el ejercicio de esta facultad de suspensión, el Presidente contará con el asesoramiento del director de lidia, al que se añadirá, en el caso de los encierros, el de la comisión organizadora y el director técnico. El Presidente recabará también el parecer del jefe del equipo médico y de los veterinarios de servicio, en sus campos respectivos.

CAPÍTULO IV

Condiciones sanitarias

Artículo 22 Requisitos

1. Las instalaciones sanitarias de los espectáculos que se desarrollen tanto en plazas de toros permanentes como en no permanentes, portátiles y otros recintos deberán cumplir los requisitos técnico-sanitarios establecidos en el [Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre](#), por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

2. El personal de los servicios médico quirúrgicos, tanto en instalaciones sanitarias permanentes como temporales o móviles, de los espectáculos que se desarrollen tanto en plazas de toros permanentes como en no permanentes, portátiles y otros recintos o lugares, dependerá del tipo de espectáculo, y constará de:

A) En la exhibición y concurso de cortes, cuando participen profesionales, el personal de los servicios médico quirúrgicos será el previsto en el [Real Decreto 1649/1997, de 31 de Octubre](#), por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

B) En el resto de espectáculos taurinos populares:



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

1.- Un Jefe del Servicio Médico, licenciado en Medicina y Cirugía, con la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, Medicina Intensiva, Anestesiología y Reanimación o Medicina Interna.

2.- Un Diplomado Universitario de Enfermería o Ayudante Técnico Sanitario.

3.- Dos técnicos en transporte sanitario, ambos en posesión del Certificado de Técnico en Transporte Sanitario, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa.

3. Todos los servicios médicos deberán estar en disposición de ser revisados y utilizados desde una hora antes del inicio del festejo y estarán dotados de una ambulancia asistencial de soporte vital avanzado o UVI-móvil y una ambulancia asistencial de soporte vital básico o de urgencias.

4. Corresponde al organizador del festejo concertar un centro hospitalario que será fijado con el Jefe del servicio médico teniendo en cuenta la cercanía y la dotación de los servicios especializados adecuados, y al que, en su caso, serán trasladados los posibles heridos en las debidas condiciones.

5. El Jefe del equipo médico emitirá el certificado a que se refiere el artículo 11.2 c) del presente Decreto, haciendo constancia del cumplimiento de la totalidad de requisitos regulados en el presente artículo.

6. En todos los casos es responsabilidad de los organizadores la adecuada disposición de los distintos elementos del servicio médico durante la celebración completa de todo el espectáculo taurino, de acuerdo con el certificado del Jefe del Servicio Médico.

En caso de detectar con posterioridad alguna deficiencia, éste deberá transmitirla urgentemente a los organizadores para su resolución y a la autoridad competente para su conocimiento.

Artículo 22 redactado por el número 1 del artículo único del D [CANTABRIA] 63/2009, 13 agosto, por el que se modifica parcialmente el Reglamento que regula la Celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares, Aprobado por el D. 65/2002, de 8 de julio («B.O.C.» 24 agosto). Vigencia: 25 agosto 2009.

Artículo 23 Dotación de ambulancias

1.- Durante toda la celebración de los encierros, deberá estar disponible una dotación mínima de una ambulancia cada 500 metros de recorrido, y una dotación adicional de una ambulancia por cada 5.000 participantes y espectadores.

2. Al menos una de las ambulancias será de tipo asistencial de soporte vital avanzado o UVI Móvil.

Número 2 del artículo 23 redactado por el número 2 del artículo único del D [CANTABRIA] 63/2009, 13 agosto, por el que se modifica parcialmente el Reglamento que regula la Celebración en Cantabria de Espectáculos Taurinos Populares, Aprobado por el D. 65/2002, de 8 de julio («B.O.C.» 24 agosto). Vigencia: 25 agosto 2009.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Desarrollo de los espectáculos taurinos populares

Artículo 28 Desarrollo de los encierros

2.- La dotación de ambulancias deberá estar situada en sus lugares una hora antes de la celebración del encierro. Las ambulancias se distribuirán de forma equidistante y se situarán preferentemente en las curvas y las partes más estrechas del recorrido.

5.- Quince minutos antes del comienzo del encierro, el director técnico del mismo, el director de lidia y el Delegado Gubernativo procederán a revisar el recorrido, a fin de ratificar el cierre del vallado, situar a los colaboradores voluntarios, y comprobar que los puestos de asistencia sanitaria y equipo médico de enfermería de la plaza se encuentren preparados.

Artículo 29 Desarrollo de la suelta de vaquillas y exhibición y concurso de cortes

1.- Una hora antes del inicio del festejo deberá comprobarse por el jefe del equipo médico que se encuentran dispuestos los servicios médicos sanitarios preceptivos.